

ceda licencia por el presente que es que adho⁹² presente
en que se les coma el Vtallo y se haen lo contrario
incurriran en las penas contenidas en la Ordenanza
autendente

144

Ordenaron y mandaron que ninguna persona en el
conduganados en los Parrochos ajenos en el Campo
de la villa, Regado, olleidos, o modo que este Calada la
Labor, y impedida para Labrar dentro de los prime
ros tres dias de como se regaron, o Teraron las llobias
y en los otros Regados, (no por llobia, ni abenida) que
se haian de sembrar dos dias, y si por ados otros dias
no obstante criubieron pesados, y Cargados, se forma
quien es en para Labrar tengan obligacion alguna
dado hasta que lo esen en el campo de headenami
y asativara adu Tenen el agario, y de lo contrario
en lo demas, Incurra en la pena de un mes. aplica
do por quatro partes Tuer, Denunciado Camara
de M. L. Parrochial de la V. y si fueren bestias ma
ricas o menudas por Cauena

145

Ordenaron y mandaron que allandose los ganados al
tiempo de la llobia en los que no pueden salir con modo
mente, sino es por los Parrochos llobidos pueden acerto
sin Incurra en pena alguna

146

Ordenaron y mandaron que no se aparenen bestias
degenas alguna en las linderas de los sembrados ajenos
en el Campo de la villa pena de tres m^{rs} por Cauena
si fuere ganado mular, o Cavallar, y dos m^{rs} por cada bes
tiar menor, y si fuere vacuno ocho m^{rs}. y si de alladas se
noche de las bestias incurriran en pena Doble, y satis
fagan los danos, y en las linderas propias lleven el
ganado vacuno arido conqurada, pena de quatro m^{rs}